

OFORD.: N°19396

Antecedentes .: Presentación de 7 de mayo de 2018

mediante la cual se solicita opinión de esta Comisión sobre si es factible aprobación de compraventa de acciones de Club Hípico de

Santiago S.A. que indica.

Materia.: Responde solicitud.

SGD.: N°2018070128560

Santiago, 26 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CLUB HIPICO DE SANTIAGO S.A.

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita la opinión de este Servicio sobre si es factible aprobar la compraventa de acciones presentada a la sociedad Club Hípico de Santiago S.A. el día 20 de abril de 2018, en la cual el vendedor habría fallecido con posterioridad a la celebración del contrato de compraventa y con anterioridad a la presentación de los antecedentes de la venta a la sociedad, cumple esta Comisión son señalar lo siguiente:

- 1.- De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA): "A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a la formalidades mínimas que precise el Reglamento.".
- 2.- Se reitera lo anteriormente señalado en el artículo 40 del Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA): "A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de las acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, a menos que éstos no se ajusten a las formalidades que establecen los artículos precedentes.".

A su vez, las formalidades que establecen los artículos precedentes son aquellas señaladas en los artículos 38 y 39. En lo que resulta pertinente a su presentación el artículo 38 señala: "Toda cesión de acciones se celebrará por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa, debidamente individualizados por su cédula nacional de identidad o rol único tributario, los que podrán ser los mismos si cedente y cesionario suscriben el instrumento en un mismo acto. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario o conforme a lo previsto en la ley N° 18.876, si procediere.". Luego, el artículo 39 reitera la formalidad anterior para el caso que la transferencia de acciones tenga por antecedente el cumplimiento de un mandato.

3.- En base a lo anterior, cabe señalar que la sociedad debe inscribir sin más trámite los traspasos de acciones que se le presenten salvo en el caso que ellos no se ajusten a las formalidades establecidas en los artículos 38 y 39 del RSA. En el caso descrito en su presentación esa sociedad deberá

determinar si los referidos requisitos se han cumplido, no correspondiendo a esta Comisión pronunciarse de forma específica respecto de su cumplimiento.

Adicionalmente, cabe señalar que conforme a lo establecido en la cláusula <u>Décimo</u> de la Compraventa y Transferencia de Acciones suscrita el 5 de abril del presente, las partes facultaron al portador de copia original de dicho documento para solicitar la inscripción de las acciones a nombre de la parte compradora en la sociedad Club Hípico de Santiago S.A. Al respecto, corresponderá a esa sociedad determinar si el hecho del fallecimiento del vendedor constituye un impedimento jurídico para la inscripción de las acciones a nombre de la parte compradora.

4.- Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es menester hacer presente que en caso de presentarse dificultades con motivo de la tramitación e inscripción del traspaso de acciones en una sociedad anónima abierta corresponde a esta Comisión resolverlas administrativamente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la LSA.

PVC / CSC / GPV wf 854038

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 201819396862186AESIpmHgcpitHwvTQBiJbQxIGsSSQX